

y con una lógica perversamente rigurosa añadirían: pues delincamos, que con tal de hacerlo bien y con astucia, preeviendo todas las avenidas por donde es capaz de marchar la investigación judicial, estamos seguros de no ser castigados; ya encontrará la presuntuosa justicia humana una víctima á quien castigar en nuestro lugar, con lo cual quedará más encubierto y escudado nuestro crimen; delincamos; la ley, al fin, castiga á los inocentes que primero encuentra, pues sus órganos obran así, antes que confesar que no han podido descubrir al verdadero criminal. ¡Horrible resultado, Señores Jurados, que haría pagar en el patíbulo al inocente la previsión y audacia del delito, que sería tanto menos castigado cuanto más criminal, cuanto con más habilidad cometido y con mayor premeditación pensado y preparado!

No temo, Señores Jurados, que vosotros, jueces ilustradísimos y rectos, normeis por ese criterio vuestro juicio en este proceso. Ved que aquí se trata de algo más que de una acusación común; se trata de acusadores extranjeros y norte-americanos, ante quienes debemos todos los nacidos bajo este cielo hacer verdadero esfuerzo para que no se empañe ni con la menor mancha la reputación de nuestros tribunales, para que no queden inferiores á los suyos, que sin duda alguna tampoco castigan al inocente, porque no se ha hallado al culpable, no obstante, Señores Jurados, que ellos más que nosotros tienen día á día que afanarse en la averiguación de crímenes, sobre todo, de robos misteriosísimos, prodigios de audacia y previsión, verdaderos inventos científicos aplicados al mal, frente á los cuales, señores, lo digo en honra nuestra, son juegos infantiles nuestras raterías y miserables latrocinios.

Si todo lo que he impugnado no basta á probar la culpabilidad de nuestro cliente ¡la probará otro

argumento, que nada tiene que envidiar al anterior, y por el cual el Ministerio Público pretende apoyar sus conclusiones sobre algo vago y timidamente dicho acerca de no sé que malos antecedentes de un hermano del acusado? Yo no sé, jueces, como calificareis vosotros, que el Ministerio Público, desdeñoso de toda intervención en ese asunto de que nos ha hablado su Señoría, á pesar de ser el robo delito que se persigue de oficio, ó lo que es lo mismo, aunque hubiera sucedido eso que su Señoría refiere, ó sea, que la parte ofendida no se querelle, haya venido aquí, sin embargo, á llamar culpable y hasta corruptor del acusado á un individuo á quien nadie menciona en el proceso que ahora nos ocupa, á quien no se ha perseguido ni por el mismo Ministerio Público, órgano obligado de la ley, que á lo menos debiera considerar que la persona aludida no tiene voz en esta audiencia, lo cual la imposibilita para defenderse.

Mas supongamos que el acusado tenga un hermano, merecedor de las acerbas palabras que el Ministerio Público le ha dirigido. ¿Es ésta una razón para que nuestro cliente deba ser declarado culpable del robo denunciado por la casa Wells-Fargo y C^o? La verdad es que semejante argumento tiene que ser para vosotros la más elocuente prueba de lo infundado de la acusación. ¿Qué ley moral ó física puede citarnos su Señoría, de la cual se derive la necesidad, siquiera probable, de que, cuando en una familia alguno de sus miembros es malo, los demás deben serlo también? Me parece, Señores Jurados, que el representante de la sociedad pretende, por una de esas lamentables equivocaciones, que son raras en espíritus ilustrados como el de su Señoría, pretende, digo, aplicarnos aquí la célebre pero muy controvertible teoría de la herencia, según la cual el instinto, las preocupaciones, las propensiones, las cualidades se heredan á la par que el organismo, la figura y las

enfermedades. Desde luego es muy fácil señalar el error que entraña una doctrina, que parece no tener en cuenta, en sentido alguno, las mil innegables influencias ejercidas sobre el hombre, cualquiera que sea su progeñie, por la educación, el estudio, el trato social y los variadísimos sucesos de la vida. Además, Señores Jurados, el sentido íntimo de cada hombre no puede menos que condenar una teoría, cuya base principal es el fatalismo antiguo, la negación del libre arbitrio con el cual nos sentimos capaces de ejecutar todos los días acciones buenas, aun á pesar de las más directas sugestiones del mal ejemplo y del atractivo de los vicios. Mas sea de esto lo que fuere, y aun concediendo que esa teoría de la herencia de padres á hijos es uno de tantos loables esfuerzos hechos en los tiempos actuales en la evolución científica, debo decir que á nadie antes de ahora se le había ocurrido aplicar dicha doctrina á los parientes colaterales, á los hermanos, por ejemplo, es decir, á seres que no nacen unos de otros y entre quienes por lo mismo es imposible verificar esa ley de la trasmisibilidad, que si es todavía utópica aun de ascendientes á descendientes, resulta absurda cuando se la propone entre hermanos. ¿Cómo nos demostrará el Sr. Agente del Ministerio Público, que un joven ha podido heredar de su hermano mayor buenas ó malas inclinaciones, si la misma transmisión material no se ha realizado? ¿Verdad que esto es confundir monstruosamente las ideas y abrir la puerta á los mayores contrasentidos?

Pero se me dirá: el mal ejemplo de uno ha contagiado al otro. No niego, Señores Jurados, que los vicios sean susceptibles de imitarse, si es esto lo que ha querido decir su Señoría; pero tal viene bien que se diga, después de que ya no cabe duda de que así ha sucedido; cuando vemos que, en efecto, el mal ejemplo ha producido sus perniciosas consecuencias.

Hay, entonces, una sucesión que más ó menos se repite de un hecho al otro; mas no esa relación necesaria que quiere establecer el representante de la sociedad, esa causalidad lógica, en virtud de la cual, dado un antecedente, se sigue fatalmente un consiguiente. ¿A dónde iríamos á parar, señores, cuál sería la suerte de la humanidad, si viciado un solo miembro de cualquiera familia, naciesen también viciados todos los otros? ¿No ha visto su Señoría, cómo frecuentemente sucede, que en una misma familia al lado del crimen resplandece la virtud; enfrente de un carácter aparece otro muy diverso? ¿No vemos todos los días que la ley de la variedad aun entre hermanos se reproduce, no sólo en las fisonomías y cualidades físicas, sino también en las morales é intelectuales? ¿Nada significarán para el Ministerio Público las influencias inequívocas del trato social, del desarrollo físico y moral, del estudio, de todas esas circunstancias, en fin, que siendo tan diversas para cada individuo, constituyen la urdimbre entera de nuestra vida y dan de sí diferentes y variadísimos efectos? Nada, pues, autoriza á establecer esa uniformidad grosera y material, indigna del hombre, ser por esencia reflexivo y perfectible, y la verdad es que precisamente, cuando en una familia alguno comete un extravío, los demás se esfuerzan en ser mejores que de ordinario, ya para no aumentar los sufrimientos de los padres, ora para no dar pábulo á la maledicencia social. Hé ahí, pues, como la reflexión es suficiente para producir la variedad.

Llego, Señores Jurados, al grande argumento, al cargo que con pretensiones de irrefutable; sin duda convencido de que todo lo anterior no tiene valor alguno, nos presenta el Ministerio Público, diciendo que él por sí sólo esparce una luz vivísima sobre la antes dudosa culpabilidad del acusado. Hablo del informe suscrito por el Sr. Pedro Ocampo,

Jefe de las Comisiones de Seguridad; informe en el cual su autor dice, que un empleado de apellido Tagle le manifestó haber visto al acusado, durante los meses de Octubre á Noviembre últimos, estar con frecuencia en casas públicas, en garitos, en cantinas, etc., etc., gastando siempre grandes sumas de dinero. Yo ruego á los Señores Jurados, para la mayor delicia y fruición moral de quien suscribe ese documento; delicia y fruición que no quiero en manera alguna sino aumentarle, yo ruego, digo, á los Señores Jurados, no olviden que el robo de que se queja la casa Wells-Fargo y Ca., se cometió en Octubre último, á cuyo mes y siguientes hasta Diciembre, alude ese intencionado documento. ¿Verdad que esto os parece grave, Señores Jurados, de una fuerza probatoria incontestable, el mayor elemento de convicción que el Ministerio Público pudiera traer á este debate? Yo también así lo juzgo, señores, ese informe pesa sobre mi alma con dolorosísima pesadumbre, confunde todas mis ideas, exalta todos mis sentimientos y me hace temblar, no sólo por la suerte del acusado, sino por la de cualquiera que tenga la desgracia de no estar bastante alto en nuestra sociedad, de no ser todo lo afortunado que se necesita, para impedir que lleguen á herirlo de muerte esos dardos envenenados y ocultos, que partiendo de oscura y alevosa mano, ni pueden prevenirse porque no se temen, ni responderse porque la vergüenza, el misterio y quizá el remordimiento son el escudo de quien los dispara. Yo creía, Señores Jurados, que habían acabado para siempre entre nosotros esas delaciones vergonzantes y solapadas que, faltas de toda responsabilidad, tocan con el veneno de su reconcentrada saña á víctimas indefensas y desprevenidas. Hé aquí por qué, ese documento, venido de la sombra que envuelve siempre todos los actos de la policía secreta y reservada; mantenido

en la sombra también hasta este instante en que el muy digno Secretario del señor Juez que preside estos debates nos lo ha hecho conocer, me hace temblar por todas las gentes honradas, me hace dudar de nuestra civilización y creo que se nos engaña miserablemente, cuando se nos dice por el órgano de la más fundamental de nuestras leyes, por la Constitución de 57, que en todo juicio criminal el acusado, por humilde que sea su condición y por poderosa y elevada la de sus acusadores, tendrá entre otras garantías, éstas sustancialísimas, sobre las cuales llamo muy particularmente la atención del Jurado: que se le caree con los testigos que depongan en su contra y se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso para preparar sus descargos. Nada, pues, Señores Jurados, de esos procedimientos secretos y misteriosos que, como en la antigua Venecia, eran muy económicos sin duda, muy expeditivos, favorecían menos la codicia; pero alentaban más la perfidia, la hipocresía, el odio, el celo, la cruel venganza, el bajo servilismo, todas las pasiones, en fin, hostiles y cobardes.

Ahora bien ¿cuál es la historia de ese informe suscrito por el Sr. Pedro Ocampo? Suplico al Jurado que me dispensa la honra de escucharme, se fije en que la defensa, al metodizar su alegato, no hace mérito de este cargo sino al fin, y de esta conducta debo daros las más cumplidas explicaciones. Hemos procedido así, no sólo porque ese documento en su forma, en sus condiciones y garantías, se separa absolutamente de todo procedimiento regular y honrado, sino también, porque así como nunca juzgamos de lo que no conocemos, ni rechazamos sino el ataque á cuyo frente nos hallamos, del propio modo no podemos responder sino á última hora de ese cargo que, permitidme la expresión, más parece sorpresa aleve de encrucijada que el informe serio y con-

cienzudo de una autoridad respetable, tan poco temerosa de la luz, que huye siempre en sus actos de la sombría astucia y de la saña cobarde y rastrotrera

Habíase ya concluido, Señores Jurados, la amplísima instrucción de este proceso, y cuando, no obstante los esfuerzos del Sr. Turner, sus indicaciones de indiferentes circunstancias para convencer de delito al acusado L., sus desengaños respecto al *detective* norte-americano, los multiplicados careos, en fin, nada había podido avanzarse en contra de mi cliente; recusado ya el Juez instructor de la causa y ésta en poder del muy inteligente y honorable Juez que preside esta audiencia; presentadas, por último, las conclusiones del Sr. Agente del Ministerio Público adscrito al otro Juzgado, éste remite al actual el informe del Sr. Ocampo, diciéndole en un oficio, cuya lectura habeis escuchado, que por un olvido ó distracción no se había agregado á los autos ese documento, trasapelado después de varios meses, entre los diversos expedientes del Juzgado. ¿No os extraña esto, ciudadanos Jurados? La ley, desde antiguos tiempos, con todo cuidado había determinado que todas las constancias de un proceso fuesen cosidas en un solo expediente ó cuaderno, estando prohibidas las minutas, y recuerdo á este respecto lo que prescribía la Real Instrucción de 15 de Mayo de 1788.

Mas fuera de esto, y ya establecido que ese informe del Sr. Ocampo andaba volando en el Juzgado 2.º de lo Criminal, yo me permito preguntar al Sr. Agente del Ministerio Público: ¿cree su Señoría, órgano tan autorizado de la ley, que ese informe, así presentado, traído á esta audiencia sin más sustanciación que el oficio con que fué remitido por el señor Juez 2.º de lo Criminal, merece siquiera ocuparse de él? Ya sabeis lo que el informe dice; péro

lo que no sabeis y yo voy á proclamarlo muy alto, es que, no obstante que ese informe ameritaba una instrucción, una averiguación, una confrontación, la verdad es, que no se ha hecho más que agregarlo al proceso, con lo cual, Señores Jurados, parece que se os quiere arrancar á todo trance un veredicto condenatorio en contra del acusado, como si no os fuese lícito, ni á nosotros los defensores tampoco, discutir ese documento, apreciarlo, valorizarlo, examinarlo, juzgarlo, ver, en fin, si contiene la expresión de la verdad, ó es un papelucho de complacencia, un servicio amistoso, ó á lo menos un engaño de que haya sido víctima el mismo Sr. Ocampo. Señores Jurados ¿por qué no se ha hecho conocer el informe del Sr. Ocampo al acusado ó á sus defensores? ¿por qué se ha mantenido en el misterio hasta este momento? En él se refiere el Sr. Ocampo al dicho de un Sr. Tagle ¿no estaba indicado que el acusado fuese careado primero con el Sr. Ocampo y después con el Sr. Tagle? ¿Por qué no se ha considerado que, como muchas veces sucede, del careo habría podido resultar ó la conformidad del acusado con el informante ó la de éste con aquél? ¿Acáso se ha temido que ante la inculpación que ese informe contiene, presentara el acusado testigos de su horrible falsedad? No es imposible que haya otra persona que nuestro cliente con el mismo nombre de E. L. y aun por aquí escucho que la hay. Entonces ¿cómo no lamentar que el Sr. Juez 2.º de lo Criminal ni siquiera se haya ocupado de identificar la persona mencionada en el informe?

Nada de esto se ha hecho. ¿Habrá, sin embargo, razón para atacar por sorpresa al acusado, para privarlo de sus medios de defensa y reducirlo á no tener, para refutar ese cargo, sino la simple voz de sus defensores en estos momentos? ¡Ah! ¿qué importa? tiene nuestro cliente para salvarse contra las

necesidades de la ignorancia la ilustración de sus Jueces; contra los ardidés de la maldad la invariable honradez de este tribunal y contra los alevés golpes que se le asestan, la custodia invencible vuestra, bajo cuyo amparo se entrega confiado y seguro, como lo está el defensor que tiene el honor de hablaros.

Si Bentham, Señores Jurados, resuscitara y asistiera á esta audiencia "¿es creíble, preguntaría, que haya sistema de procedimiento, donde se reciba un testimonio sin careos, sin esta garantía indispensable de la verdadera veracidad? Si así sucede, puede estarse seguro de que se ha tenido absolutamente otra mira que la investigación de la verdad." El jurisconsulto inglés tiene razón. La publicidad del interrogatorio exita en los testigos todas las facultades del espíritu que concurren á producir una exposición fiel. La solemnidad de la protesta que á todo testigo se exige, la trascendencia de su declaración, la presencia del acusado que así como culpable, puede ser un inocente sobre quien pese procaz y hábil calumnia, la intervención de la autoridad misma, mandataria del interés social, siempre comprometido en todo proceso ¿no serán en el mayor número de casos garantías de no escasa importancia para asegurarnos de la veracidad del que declara? En cambio ¡cuán audaz puede ser la mentira en un interrogatorio secreto! ¿qué puede hacerla retroceder? ni el acusado siquiera está allí, para que su faz, ya sombreada por el dolor, ya radiosa de indignación, pueda inspirar lástima ó tristeza, miedo ó vergüenza al delator. ¿Qué temer de la autoridad que no sigue con escrupulosa fijeza las vacilaciones, las contradicciones, todos los movimientos, en fin, de los ojos, de la fisonomía del acusado y del testigo?

Podrá decírsenos: todas esas son vanas formalidades; lo sustancial está en que un testigo haya di-

cho: yo ví al acusado gastar dinero después del robo por que se le procesa, en garitos y cantinas. ¡Vanias fórmulas! Pero, Señores Jurados, la experiencia de todos los siglos enseña que combinar con sabiduría y seguir con fidelidad las formas del procedimiento criminal es más importante que establecer una penalidad perfectamente apropiada á los delitos. Es, sin duda, en las formas en lo que consiste toda la garantía de no ser acusado ni condenado, sino cuando se es culpable, como también de gozar de la seguridad é inviolabilidad esenciales á la vida social, mientras se es inocente. Sin las formas, hábilmente concebidas y respetadas por una inteligencia escrupulosa, estad seguros de que la arbitrariedad, la negligencia, la injusticia misma tomarían el lugar del derecho, la honradez viviría amenazada por la institución misma destinada á protegerla, y toda reputación, todo legítimo bienestar, toda seguridad personal estarían en constante peligro, pudiendo ser ajadas y violadas con completa impunidad, sin esperanza alguna de reparación.

Ved, pues, Señores Jurados, cómo ese documento, preparado en el misterio y sin otra recomendación que el vergonzante anónimo en que se envuelve su verdadero autor, será un monstruo atentado, una aberración jurídica, un borrón horrible en nuestra administración de justicia, un dato mísero é indigno de personas honradas, el mayor agravio que pudiera inferirse á vosotros, Jueces rectos é ilustrados; pero nó, nunca jamás un elemento de convicción honrada, un rayo de luz en medio de la oscuridad de este proceso, un punto de apoyo, firme y seguro para vuestro veredicto condenatorio. De otra suerte, temed vosotros, teman todas las gentes honradas, tema la sociedad entera que, cualquier día, no ya los asesinos, no ya los ladrones, sino la justicia misma, organizada y poderosa, dirigida por ocultas y

misteriosas delaciones, sin comprenderlo ni explicarlo, os arrebate vuestro honor y vuestros bienes, vuestra quietud y vuestro reposo, que á tanto puede atreverse, alentado por la impunidad y ese irresponsable incógnito que se quiere ver como sacratísimo é inviolable, cualquiera de vuestros enemigos, el más audaz de los que se propongan mancharos y perderos.

Fuerza, es pues, hacer á un lado ese dato espurio que se nos trae por el Ministerio Público. ¿Qué queda, entonces, en pie para probar la culpabilidad del acusado? ¿Dónde están las pruebas para condenarlo? ¿Existe acaso, siquiera para sospechar de él, una declaración que como la del testigo Manuel Elguero, persona honorabilísima y absolutamente desinteresada en este negocio, nos haga saber—y esto sí á cara descubierta—que un Sr. Puig, empleado del Express, no le entregó en cierta ocasión, una cantidad de dinero que afirmaba haberle entregado, fundándose en el recibo? Nada de esto, Señores Jurados; pero en cambio habeis escuchado las declaraciones de comerciantes irreprochables, que os han dicho cómo el joven L. es de una conducta inmaculada; la declaración del Notario Público D. Rafael Morales, asegurando que el acusado dispone de toda su confianza, sin haberla un momento desmerecido; el arranque, en fin, espontaneo é irresistible de mi compañero en la defensa, Sr. Lic. Ortega, miembro de una familia en la cual la honradez es tradicional, cuando os ha dicho que, amigo antiguo de L., apenas obtuvo su libertad bajo caución, procuró no apartarse de él, sobre todo en la noche, y esto, porque había advertido que personas sospechosas lo seguían y espiaban por todas partes.

Yo bien sé, Señores Jurados, que todo lo que estoy diciendo, no constituye sino una presunción de la honorabilidad de nuestro cliente. Pero ¿quién

debe probar aquí: el acusado, su inocencia, cuando está en posesión de ella y se le quiere arrebatarse, ó el acusador, la culpabilidad del acusado, cuando contra él arroja la responsabilidad del más repugnante y vergonzoso de los delitos?

Resumiendo, Señores Jurados: la casa acusadora, ni por poderosa, ni por rica é influyente, ni por hábilmente dirigida y patrocinada por su muy digno é ilustra lo abogado, ha podido conseguir que resultara demostrada, al menos ligeramente, la culpabilidad del acusado. Esfuerzos de todo género puestos en práctica con ese fin, se han estrellado ante la fiereza y digno orgullo de un joven pobre y desamparado, que no tiene ni ha ostentado tener en todo este proceso más armas que su inocencia y la entereza incontrastable de su caracter. Como nada ha temido ni un solo instante; mientras sus acusadores han sido una rémora para que esta audiencia se verificase, él ha estado, por todos los medios á su alcance, procurando, ya con súplicas privadas, ya por promociones judiciales, que cuánto antes fueseis convocados vosotros para decidir de su suerte. Merced á esto ha llegado el momento de que así sea, y vais en seguida á cumplir el más augusto de vuestros deberes. Yo he cumplido ya con el mío hasta donde me lo han permitido mis reducidas fuerzas, y sin embargo, creo no haber dejado sin respuesta uno solo de los argumentos del Ministerio Público. En otro tiempo eran los soberanos, aquellos seres unguidos é impecables, llenos de majestad y cual si un numen celeste los inspirara en todo, quienes bajo el solio de purpura, recamada de oro y ante la suspensa atención de los pueblos, sentenciaban los procesos y decidían de la vida y del honor de sus súbditos. Ahora lo haceis vosotros, hijos del pueblo, que os habeis creído con aptitud para sustituir á los reyes, no solo en el gobierno de la cosa pública, sino

en la administración de la justicia. No os hagais indignos, os lo ruego, de responsabilidad tan sagrada.

Después de un corto rato de deliberación, pronuncio el Jurado un veredicto absolutório por unanimidad.

APENDICE

Por una lamentable equivocación, no se incluyeron en los antecedentes del Consejo de Guerra de los Sres. Teniente Coronel Francisco Castro y Alférez Guillermo Pardo (página 191, las siguientes piezas de los autos.

Parte oficial que en 24 de Julio de 1880 dirigió el Sr. Coronel Bernardo Reyes al Sr. Gral. José G. Carbó, Jefe de la Zona de Occidente, sobre el combate de Villa-Union.

“En el parte que di al C. Gral. José del Valle, el día 4 del corriente, del asalto que con la columna de mi mando emprendí sobre el enemigo en esta plaza en la madrugada del mismo día, y cuyo parte adjunto, hago constar que á pesar de haber economizado el parque que la tropa traía en cartuchera, se concluyó éste después de más dos horas de combate y en medio de la más crítica situación, siendo éste el motivo por que me ví forzado á tener que dejar salir al enemigo.

“Si esto pasó, no fué por falta de prevision de mi parte, pues juntamente con mi columna venía el parque de armamento de caballería, y alguna legua atrás el de infantería, custodiado este último por el teniente coronel Francisco Castro, que me traía el refuerzo de algunos treinta hombres y una pieza de artillería.

“A haber tenido el parque necesario y con el refuerzo á que he aludido, indudablemente la revolución habría termi-